

1049

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 30 de noviembre de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

| Provincia y localidad         | Titular del cebadero   | Número de Registro |
|-------------------------------|--|--------------------|
| <i>Badajoz</i>                |  |                    |
| Berlanga .....                | D.ª María Moreno Vera .....  | 06.185             |
| Berlanga .....                | D. Manuel Salamanca Maesso .....   | 06.186             |
| Valencia de las Torres .....  | D. Victoriano Maesso Gimón .....   | 06.187             |
| Las Casas .....               | D. Victoriano Maesso Gimón .....   | 06.188             |
| Fuente del Arco ...           | D. Antonio Millán Gallego .....  | 06.189             |
| Fuente del Arco ...           | D.ª Rosario Martínez Campos Rodríguez .....  | 06.180             |
| Villagarcía de la Torre ..... | D. Carlos Gragera y Blanco Morales .....   | 06.191             |
| <i>Cáceres</i>                |  |                    |
| Brozas .....                  | D. Francisco Salgado Cilleros, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... | 10.182             |
| Brozas .....                  | D. Alejandro Borrega Cantos .....  | 10.183             |
| Brozas .....                  | D. Manuel García y García, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos .....  | 10.184             |
| <i>Córdoba</i>                |  |                    |
| Conquista .....               | D. Juan Fernández Cámara .....   | 14.58              |
| Pozoblanco .....              | D.ª Isabel Vizcaino Caballero .....  | 14.59              |
| El Viso .....                 | D.ª Carmen López Linares ...   | 14.60              |
| <i>Granada</i>                |  |                    |
| Orce .....                    | D.ª Eusebia Serrano Martínez .....   | 18.85              |
| <i>Huesca</i>                 |  |                    |
| Huesca .....                  | D. Ricardo Escar Otal .....  | 22.201             |
| Quicena .....                 | Grupo S. de Colonización número 14.100 .....   | 22.202             |
| <i>Soria</i>                  |  |                    |
| Borobia .....                 | D. Lorenzo Aranda Francés .....  | 42.69              |
| <i>Valencia</i>               |  |                    |
| Castielfabib .....            | Grupo S. de Colonización número 13.344 .....   | 46.30              |

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Srs.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1050

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable y hojas para cuchillos y la exportación de cubertería de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable y hojas para cuchillos y la exportación de cubertería de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 59-65 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Flejes de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminados en frío (P. A. 73.15.E-7-b-I).
- 2) Flejes de acero inoxidable, calidad AISI-430, laminados en frío (P. A. 73.15.E-7-b-II).
- 3) Chapas de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminadas en frío (P. A. 73.15.E-8-B-I).
- 4) Chapas de acero inoxidable, calidad AISI-430, laminadas en frío (P. A. 73.15.E-8-B-II).
- 5) Hojas para cuchillos de mesa postre y pastel, de acero inoxidable (P. A. 82.10.A).

y la exportación de:

- I) Cubertería de mesa, de acero inoxidable (partidas arancelarias 82.14.B-4-b y 82.14.B-5-b).
- II) Cuchillos de mesa, postre y pastel, de acero inoxidable (P. A. 82.09.A-2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de material de acero inoxidable realmente contenidos en la cubertería de mesa (producto I), que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 158,98 kilogramos de dicho material, de la misma clase (chapa o fleje), características, espesor, calidad y composición centesimal.

Por cada 100 kilogramos de material de acero inoxidable realmente contenidos en los mangos de los cuchillos de mesa, postre y pastel (producto II), que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 158,98 kilogramos de dicho material, de la misma clase (chapa o fleje), características, espesor, calidad y composición centesimal.

Por cada cuchillo de mesa postre y pastel (producto II) que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de una hoja (mercancía 5) del mismo espesor, características, calidad y composición centesimal que la realmente incorporada al cuchillo exportado.

Se consideran pérdidas (para las mercancías 1, 2, 3 y 4) el 1 por 100, en concepto de mermas y el 36,10 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

Para la mercancía 5 no existen pérdidas, por tratarse de partes o piezas terminadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso, así como la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal del material de acero inoxidable realmente utilizado en la fabricación del producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán asimismo aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Importación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal (debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para partes o piezas terminadas). Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos arancelarios, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1051** ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Peina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peina, S. A.», en solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Peina, S. A.», con domicilio en Pla del Bon Aire, número 1, Tarrasa (Barcelona), el régimen

de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia, hase lavado o peinado, y las exportaciones de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de lana:

| Tipo                      | Calidad                 | Lana base<br>peinada<br>seco<br>—<br>Kg. | Lana base<br>lavada<br>—<br>Kg. |
|---------------------------|-------------------------|--|---------------------------------|
| <i>Vellón merino:</i>     |                         |  |                                 |
| A                         | Extra superior .....    | 109,6                                    | 112,0                           |
| B                         | Extra .....             | 110,8                                    | 113,3                           |
| C                         | Buen estilo .....       | 113,4                                    | 116,0                           |
| <i>Vientres y trozos:</i> |                         |  |                                 |
| D                         | Buen largo .....        | 117,2                                    | 121,6                           |
| E                         | Largo mediano .....     | 119,1                                    | 121,6                           |
| F                         | Corte .....             | 122,5                                    | 130,6                           |
| <i>Cruzas:</i>            |                         |  |                                 |
| G                         | Vellones .....          | 103,1                                    | 107,7                           |
|                           | Piezas y barrigas ..... | 104,2                                    | 107,8                           |

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.